

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0209/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0209/2023**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Secretaría de Salud**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021167323000088**, otorgando su respuesta el sujeto obligado.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado dio respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública en fecha quince de marzo de dos mil veintitrés.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de la información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**V. ADMISIÓN.** El día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/0209/2023**; y se requirió al sujeto obligado, **Secretaría de Salud**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado emitiendo contestación en tiempo y forma, por lo que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el presente recurso de revisión.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado **Secretaría de Salud**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

“[...]”

A manera de robustecer la respuesta y garantizar el derecho de acceso del particular, se adjunta oficio SGA-DA-RH-08119-2023 conteniendo información en formato PDF dando cabal cumplimiento a lo peticionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted atentamente pido:

**Primero.** - Tener por ADMITIDO el presente medio de impugnación derivado de la solicitud de acceso de información pública 021167323000088.  
**Segundo.** - Tener por presentado el cumplimiento en tiempo y manifestaciones al presente medio de impugnación emitido por el Pleno del Órgano Garante ITAIPBC.

[...]"

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“¿Qué requisitos se necesitan cumplir para obtener la posición como Enfermera especialista C y cuál es el salario bruto y neto de dicha categoría?” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]



BAJA  
CALIFORNIA  
GOBIERNO DEL ESTADO

SALUD  
Secretaría de Salud



"2023, Año de la Concienciación sobre  
las personas por Trastorno del  
Espectro Autista"

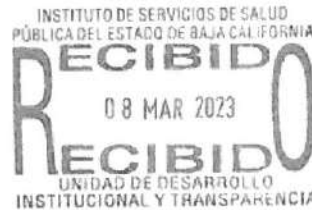
ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
(ISESALUD).  
SECCIÓN Subdirección General De Administración.  
SUBSECCIÓN Dirección De Administración  
Departamento De Administración De Recursos  
Humanos Y Desarrollo De Personal

NÚMERO DE OFICIO: SGA-DA-RH- 2023

ASUNTO: Se remite información  
FOLIO: 021167323000088

Mexicali, Baja California, a 06 de marzo de 2023.

LIC. EDUARDO VINICIO LOPEZ GALINDO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
Y TRANSPARENCIA  
PRESENTE.-



Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, me permito dirigirme a usted, en atención al oficio número **DG-UDIT-000216-2023**, de fecha dos de marzo de dos mil veintitres, a través del cual solicita información derivado del seguimiento a las solicitudes de información pública con el número de folio que al rubro se indica, turnada por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del sistema INFOMEX8C, para manifestarle lo siguiente:

Que respecto a los requisitos que se necesitan cumplir para obtener la posición como Enfermera Especialidad "C", me permito informar que se pueden consultar en la página electrónica de la Secretaría de Salud, que se encuentra en la siguiente liga:

[http://www.digrh.salud.gob.mx/Servicio\\_DIntdPuesyServPers\\_CatRomaMed.php](http://www.digrh.salud.gob.mx/Servicio_DIntdPuesyServPers_CatRomaMed.php)

Así mismo y en lo relativo al salario bruto y neto de dicha categoría, de conformidad al sistema de nómina de esta Institución me permito manifestar lo siguiente:

**ENFERMERA ESPECIALISTA C**

Salario Bruto Quincenal: \$ 18, 822.50  
Salario Neto Quincenal: \$ 14, 378.03

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



L.A.E. CESAR SEGIGFREDO DEL REAL MORA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE  
SALUD PÚBLICA (ISESALUD) DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"En enlace que proporcionan como respuesta no funciona, requiero la documentación en pdf" (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones.

[...]



**CATÁLOGO SECTORIAL DE PUESTOS**

**Grupo:** Paramédico      **Código:** M02107  
**Rama:** Paramédica  
**Puesto:** Enfermera Especialista C      **Actualización:** 14/05/2021

**Funciones.**

- Valorar el estado de salud del individuo.
- Formular diagnósticos de enfermería del individuo.
- Jerarquizar y priorizar las intervenciones de enfermería especializadas de acuerdo con las necesidades de atención.
- Elaborar plan de cuidados especializados relacionados con los diagnósticos de enfermería del individuo.
- Realizar intervenciones para el cuidado especializado a los individuos.
- Utilizar la tecnología avanzada de acuerdo con la complejidad del cuidado.
- Definir los cuidados especializados de enfermería para la conformación de protocolos de atención de enfermería.
- Administrar fármacos especializados según el plan terapéutico o protocolos establecidos.
- Aplicar modelos de atención hospitalaria para la provisión del cuidado especializado.
- Identificar datos significativos que permitan la orientación del plan terapéutico para elaborar informes y registros correspondientes al cuidado proporcionado.
- Evaluar las intervenciones de la enfermería especializada y el cumplimiento del plan terapéutico.
- Elaborar informes y registros correspondientes a las intervenciones realizadas.
- Colaborar en el desarrollo de programas de mejora continua.
- Colaborar en la optimización de los recursos técnicos y materiales.
- Colaborar en la integración y actualización de instrumentos técnico-administrativos.
- Evaluar la productividad y efectividad de los programas comunitarios con base en indicadores de calidad de la atención a la salud.
- Evaluar el cuidado especializado proporcionado con base en la evolución del estado de salud del individuo.



**CATÁLOGO SECTORIAL DE PUESTOS**

**Grupo:** Paramédico **Código:** M02107  
**Rama:** Paramédica  
**Puesto:** Enfermera Especialista C **Actualización:** 14/05/2021

Evaluar las intervenciones realizadas en relación con el proceso educativo y administrativo.  
Asesorar y supervisar al personal de enfermería en proceso de formación.  
Colaborar en la elaboración del diagnóstico estratégico del servicio.  
Planear y desarrollar programas de educación para la salud de los individuos.  
Participar en los programas de educación continua y capacitación del personal de enfermería.  
Identificar problemas relacionados con la práctica que requieran investigación.  
Participar y realizar estudios de casos de su especialidad en el ámbito hospitalario.  
Participar en el diseño y desarrollo de investigación clínica o epidemiológica.  
Aplicar hallazgos y principios de la metodología de la investigación en la práctica de la enfermería.  
Realizar con efectividad todas las actividades relacionadas con las funciones establecidas y las que se le demanden según programas prioritarios.

**Requisitos académicos.**

**Nivel Académico:**

Licenciatura

**Grado de Avance:**

Titulado

**Carrera(s):**

Enfermería

**Documento para acreditarlo:**

Título y Cédula

**Otros:**

n/a

**Nivel Académico Adicional:**

Especialidad

**Grado de Avance:**

Titulado

**Carrera(s):**

Enfermería relacionados con el servicio al que esta adscrito.

**Documento para acreditarlo:**

Título y Cédula



**CATÁLOGO SECTORIAL DE PUESTOS**

**Grupo:** Paramédico                      **Código:** M02107  
**Rama:** Paramédica  
**Puesto:** Enfermera Especialista C                      **Actualización:** 14/05/2021

**Experiencia laboral.**

1 año de experiencia en el puesto.  
Para ocupar el puesto de Enfermera Especialista "C" (por escalafón) se requiere:  
3 años como Enfermera Especialista "A" o "B" en unidades de 2do. nivel de atención o,  
2 años como Enfermera Especialista "A" o "B" en unidades de 3er. nivel de atención.

**Ambito de responsabilidad.**

Existe en unidades de 2do. y 3er. nivel.

**Nivel inmediato superior.**

Enfermera Especialista "D"

**Nivel inmediato inferior.**

Enfermera Especialista "B"

**Áreas nocivas peligrosas en hospitales.**

Conforme al manual para prevenir y disminuir riesgos de trabajo.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Al momento de presentar su solicitud, la persona recurrente solicitó a la Secretaría de Salud le fuera proporcionada información respecto a los requisitos para obtener la categoría de Enfermera Especialista C, adicional a ello, requirió el monto mensual bruto y neto que percibe dicha categoría.

En respuesta inicial, el sujeto obligado por conducto del Subdirector General de Administración adjuntó la siguiente dirección electrónica [http://www.dgrh.salud.gob.mx/Servicio\\_DIntdPuesyServPers\\_CatRamaMed.php](http://www.dgrh.salud.gob.mx/Servicio_DIntdPuesyServPers_CatRamaMed.php), de la cual la persona recurrente obtendría los requisitos para obtener la categoría de Enfermera

Especialista C, Así mismo, indicó el salario bruto y neto quincenal que percibe dicha categoría mismo que se presenta a través de la siguiente tabla:

<b>Salario Bruto quincenal</b>	\$18, 822. 50 (dieciocho mil ochocientos veintidós pesos con cincuenta centavos)
<b>Salario Neto quincenal</b>	\$ 14, 378. 03 (catorce mil trescientos setenta y ocho pesos con tres centavos)

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la persona recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el sujeto obligado precisó que el enlace que fue proporcionado no es posible su acceso, requiriendo que la información fuera remitida en un formato pdf.

Con la finalidad de determinar si la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente lograría allegarse de la información de interés el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó su contenido, advirtiendo que redirige a su portal, tal y como se observa por medio de la siguiente captura de pantalla:

← → 🔍 ⚠ Not secure dgrh.salud.gob.mx/Servicio\_DintdPuesyServPers\_CatRamaMed.php

Inicio | Directorio | Contacto | Mapa del Sitio | RSS | English  
dgrho.salud.gob.mx

 **SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

ACERCA DE · TRÁMITES · SERVICIOS · SPC · PROMOCIÓN SOCIAL · ESTADÍSTICAS · DATOS PERSONALES · TRANSPARENCIA

INICIO > SERVICIOS > ACTUALIZACIÓN DEL CATALOGO DE PUESTOS PARA LA RAMA MÉDICA, PARAMÉDICA Y GRUPOS AFINES

Recomienda a un amigo |     

 <b>SALUD</b> SECRETARÍA DE SALUD	<b>SECRETARÍA DE SALUD</b> <b>UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN</b> <b>ACTUALIZACIÓN DEL CATALOGO DE PUESTOS PARA LA RAMA MÉDICA,</b> <b>PARAMÉDICA Y GRUPOS AFINES.</b>
<b>ÁREA DE ATENCIÓN : DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN DE PUESTOS Y SERVICIOS PERSONALES</b>	
 <b>PERSONAL RESPONSABLE:</b>	<p style="text-align: center;">Ing. Angel Dario Rodríguez Valencia, Director de Integración de Puestos y Servicios Personales <a href="mailto:angel.rodriguez@salud.gob.mx">angel.rodriguez@salud.gob.mx</a></p> <p style="text-align: center;">L.I.C. Maria de los Angeles Palestino Sanchez, Jefa del Departamento de Perfiles puestos y Salarios <a href="mailto:maria.palestino@salud.gob.mx">maria.palestino@salud.gob.mx</a></p>
 <b>HORARIO DE ATENCIÓN:</b>	* NO APLICA

Por otra parte, se observa que el sujeto obligado al rendir sus alegatos modificó su respuesta inicial adjuntando en formato pdf el Catálogo Sectorial del Puesto de Enfermera Especialista C, en el cual se indican las funciones, **requisitos académicos**, experiencia laboral, ámbito de responsabilidad y el nivel inmediato superior e inferior.



Requisitos académicos.	
<b>Nivel Académico:</b>	<b>Nivel Académico Adicional:</b>
Licenciatura	Especialidad
<b>Grado de Avance:</b>	<b>Grado de Avance:</b>
Titulado	Titulado
<b>Carrera(s):</b>	<b>Carrera(s):</b>
Enfermería	Enfermería relacionados con el servicio al que esta adscrito.
<b>Documento para acreditarlo:</b>	<b>Documento para acreditarlo:</b>
Título y Cédula	Título y Cédula
<b>Otros:</b>	
n/a	

De lo anterior se advierte que, el sujeto obligado exhibió información documental de la cual la persona recurrente lograra el acceso a la información concerniente a los requisitos necesarios para obtener el puesto de Enfermera Especialista C, satisfaciendo los requerimientos de la persona recurrente, por lo que, de se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

*Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.*

*II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.*

**III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.**

*IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.*

*V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.*

*VI.- Se trate de una consulta.*

*VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción VII del artículo 149 en relación a la fracción III y IV de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **la persona recurrente pretendió ampliar los alcances de su solicitud de acceso a la información a través de su agravio**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167323000088**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167323000088**.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO: Notifíquese** en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero

de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/0209/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

